

7.^o
Año de 1826

D. Ventura Aguich Cayano que fue
de la Villa de Graus y sus agüederos pi-
de el pago de las veinte y dos fanegas
de trigo que se le están deviendo por
atrasos de sus condutas.

Brindé



Cxmo. Señor.

D.^o Ventura Aguich, Hacendado Casajuno, Vecino en la actualidad de la Ciudad de Barbastro, con su mayor respeto, á V. C. atentamente Expone: Que ha servido por algunos años, la Conduta de San Casajuno en la Villa de Eraso, y sus agregada Concel de Santa, Guzman, y Terredorta, y por los seis últimos meses que citara viéndose la Conduta, le están debiendo á saber es, el primer seis fanegas de trigo, el segundo ocho, y el tercero otras ocho, que al todo componen veinte y dos, las quales como alimentos de un Profeta, hacen notable falta al Exponente, para mantenerse con su mujer y familia, y aun que varias y diversas veces, á requerido á dichos Señores, para que les suministrasen y pagasen las referidas veinte y dos fanegas de trigo, no lo ha podido conseguir, lamentable en razoner: Por lo que á los dichos Señores de Justicia.

A V. C. humillmente suplica se sirva mandar á los Señores Jueces de los referidos Pueblos, que en el preciso y oportuno termino que V. C. le viere señalados, le suministren y paguen al Exponente las invinadas veinte y dos fanegas de trigo con su valor ademas en las costas de este Pleuato, á que tan injustamente han dado lugar. Que así á Justicia que pide con la Certificación correspondiente. Y para ello V.

Yo pongo

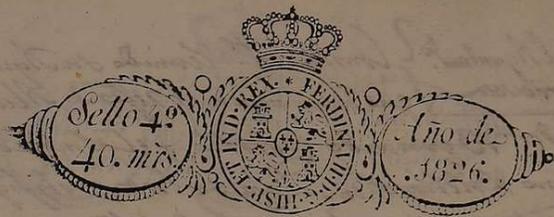
Juan Bolívar

les como alimentos de un profeso, hacen notable falta al exponente, para mantenerse con su mujer y familia, y aunque varias y diversas veces á ruego de otros Pueblos, para que les satisficisen y pagasen las espaldas veinte y dos fanegas de trigo, no lo ha podido conseguir, llevandole en razones: Por lo que á las Reales Cortes de Justicia =

A. V. E. humildemente suplica se le mande á los Ayuntamientos de los referidos Pueblos, que en el preciso y puntual termino que V. E. le mande, satisfagan y paguen al exponente las invidias veinte y dos fanegas de trigo, condenandole además en las costas de este recurso, á que son impostante, non dando lugar. Que así lo Justicia que pide con la certificación correspondiente. Y para ello = Lo

Ante mí
D. Juan
Cobarrubia
San Juan de
los Rios
Correa

Ante mí Miguel Ballarín = Zaragoza cinco dias y nueve de mil ochocientos veinte y seis. Acuerdo real = Hagase saber á los Ayuntamientos deudores que dentro de quinze dias hagan pago á este inveniudo de las cantidades que reclaman sin dar lugar á otro recurso = Carta rubricada = Y para que conste y por cualquier forma que tocare de S. M. se notifique y haga saber firmo



la parte en Zaragoza á veinte y uno de Enero de mil ochocientos veinte y seis

Ante mí Juan de Leroya

Requerimto En la Villa de Huesca á quinze dias del mes de Febrero del corriente año mil ochocientos veinte y seis, yo el infrascripto Sr. D. Juan de Leroya, habiendo requerido con la anterior certifi. de D. Juan de Leroya para el cumplimiento y practica de las diligencias que en la misma se manda á lo que me ofreci como p.º dilig. que firmo el mandado = D. Juan de Leroya

Cumplimto En el lugar de Tomadobato á diez y siete de Febrero del corriente año en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Leroya con vista de la anterior certifi. y su proveido de los señores del R.º Acuerdo, por ante mí el Sr. D. Juan de Leroya, Dijo que se guardase y cumpliese su contenido, y al efecto se hizo notorio al Ayuntamiento del mismo, dió las ordenes convenientes, no lo firmo su Sr. D. Juan de Leroya, no lo firmo, D. Juan de Leroya

Notoriedad al Ayuntamiento de Tomadobato Inmediatamente cumplidos los componentes el Ayuntamiento de Tomadobato en la casa de Sr. D. Juan de Leroya, que lo es en este mismo lugar, y como Representantes de la mayor parte de el, yo el Sr. D. Juan de Leroya, he leído y visto todo el contenido de la certifi. que se me presenta de Sr. D. Juan de Leroya del R.º Acuerdo, y de que doal en anexar los mismos individuos de el referido Ayuntamiento, de todo lo cual doy fec. El Sr. D. Juan de Leroya

Cumplimto En el lugar de Tomadobato á diez y siete de Febrero del corriente año en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Leroya con vista de la certifi. y proveido de los señores del R.º Acuerdo, por ante mí el Sr. D. Juan de Leroya, Dijo que se guardase y cumpliese como en ella se expresa, y al efecto se hizo notorio al Ayuntamiento del mismo, dió las ordenes convenientes, no lo firmo su Sr. D. Juan de Leroya, no lo firmo, D. Juan de Leroya

Notificad. al Ayuntamiento } Consueven.º Venido su Ayuntamiento
de Torredobato } que lo componen el referido Alcalde
el Regidor Bernardo Corcolla, y el Sindico Prior
Mariano Puellas en la casa de éste, notifique y
entere a los mismos de la anterior Certif.º y proveído
de los S.º del N.º Acuerdo, a lo q. respondieron queda-
rían de lo que se proveiere en la anterior Certificación
biniendo de todo doy fee. Corta

Complim.º } En el lugar de Guzman a diez y ocho de Mayo de dicho año el
Señor D.º Rafael Marro Alc.º del mismo, con vista de
la anterior Certificación y proveído de los S.º
del N.º Acuerdo, por ante mí el C.º de S.º M.º dijo
que se guardase y cumpliese al tenor de su contenido
dando al efecto de haberlo saber al Ayuntamiento del mismo
las ordenes oportunas doy fee.

Rafael Marro Alc.

Amor.º
Domingo Corcolla

Notificad. al Ayuntamiento } y
de Guzman } Miran.º Venidos los individuos
del Ayuntamiento de dicho lugar en casa de D.º M.º y lo com-
ponen, este mismo Señor, Juan Laguna Regidor, y Sind.º
Juan Lozano, les notifique e hice saber la anterior
Certif.º con el proveído en ella p.º los S.º del N.º Acuerdo,
a lo q. contestaron quedaban enterados de lo que se
mandaba en la misma pax et auto q. se deja leer
en ella de todo lo cual doy fee. El Comend.º Corta

Dilig.º de ocupacion } Doy fee habiéndome ocupado legitimam.º en la alijacion
de las anteriores dilig.º con respecto a las de Torredobato y Tor-
redobato con igualdad de f.º entre una y otra como honra y
media, y a las de Guzman tres y media, como p.º dilig.º q. hizo

M.º de Guzman }
N.º de Guzman }
y de Guzman }
y de Guzman }
y de Guzman }
Corta



ex.º Señor.

D.º Ventura Argueta Maestro Linajero vecino en la actividad de la
ciudad de Barbastro en el expediente a su instancia sobre q. los Ayun-
tamientos de Torredobato, Guzman, y Torredobato le satisfagan lo que
le estan adandando, como mejor proceda dice. fue en auto probisto por
V.º en el diez y nueve de Mayo ultimo se sirvió mandar se hiciese sa-
ber a los referidos Ayuntamiento deudores q. dentro de quince
dias hiciesen pago al recurrente de las cantidades q. reclama en
su escrito sin dar lugar a otro recurso. Librada la certificación q.
reproduzco, consta por ella q. en los dias diez y siete y diez y ocho
de febrero se les hizo saber formalmente a los insinuados Ayunta-
mientos, pero sin embargo de largo tiempo q. ha mediado, han
endose sordos a lo tan justamente mandado por V.º. ni le han
satisfecho cosa alguna ni lo verificaran. si para ello no se les
estrucha con todo el rigor de Justicia, y como el recurrente q. es
un pobre q. depende unica y precisamente de los emobumen-
tos de su profesion, necesita con la mayor urgencia de dicha
cantidad para subsistir a su manutencion y a la de su mujer
y familia: por tanto

V.º Suplica q. habiendo por reproducida dicha certificación

se viva mandar q. no pagando al recurrente los referidos
Ayuntamientos lo q. V. les tiene mandado en el auto de
la notificacion, se les apremie a ello con todo el rigor de D.º
por cualquiera D.º no D.º M. condenandolos en las costas
ocasionadas y q. se ocasionasen hasta realizarse el pago q.
asi es justicia q. pido con la certificacion necesaria. ^{1.ª}

Yo pnto

Niquel Collarin

Auto
de
Tarag y abril 5.º y siete de 1826 Aca. de B

Lanceo
Cobarrub
Uajierro
Labauca
oral
Corte

Magare saber nuevamente a los Ayuntamientos deudores que
dentro de veinte dias hagan el pago a este intercedido de lo que lo
gitiamente se le esta deviendo y parado dho termino sin cuon
plirlo se da comision al mismo D.º no D.º M. que lo hiciera ha
ver, para que lo execute por apremio.

Notifico / En v.º y ocho de otros notifique este auto
a Niquel Collarin. Pido a V.º se supate
en superioridad de q. certifique

Narave de Letria

D.º no D.º M.